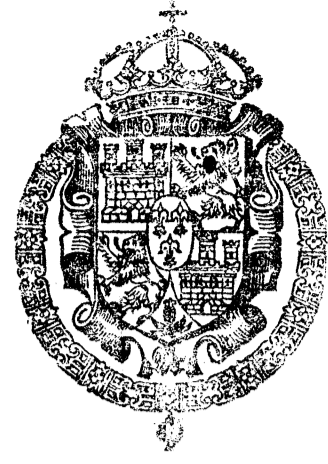


SE SUSCRIBEN
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs
Por tres meses... 26

EN PROVINCIAS, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO.
En Paris, G. A. SAUVREY, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó billete que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
Granada 11 de Octubre de 1862 á las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. se han dignado inaugurar hoy la Exposicion de Bellas Artes, dirigiéndose después á la villa de la Zubia á ver el histórico laurel que ocultó á Isabel la Católica.—Sus Majestades han sido en todas partes aclamados y victoreados con indecible entusiasmo.—Los augustos viajeros están cada vez más satisfechos de las pruebas de amor y lealtad que reciben de estos habitantes.

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de Marina dice al de la Guerra y Ultramar en 2 del actual lo que sigue:
El Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana me dice con fecha 22 de Agosto próximo pasado lo siguiente:
Excmo. Sr.: Encontrándose en el dique flotante de este puerto el vapor-correo Puerto-Rico, dispuse su reconocimiento en la forma prevenida, nombrando la comision que debia verificarlo, bajo la presidencia del Comandante del vapor Isabel la Católica, Capitan de navio D. Carlos del Camino. Su favorable resultado lo encontrará V. E. expuesto facultativa y detalladamente en el acta original que tengo el honor de acompañar á V. E. para su debido conocimiento.—Lo que, con inclusion en copia del documento de referencia, traslado á V. E. de Real orden para conocimiento del Ministerio de su digno cargo.

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar, lo traslado á V. S., con inclusion de copia del documento que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1862.

EL DIRECTOR GENERAL,
AGUSTO ULLOA.

Sr. D. José Alvarez de Sotomayor.

Acta que se cita.

MINISTERIO DE MARINA.—Direccion de Armamentos.—Vapor Doña Isabel la Católica.—Reunidos en el dia de hoy bajo mi presidencia, en virtud de la Real orden de 30 de Abril último y de la superior disposicion de V. E. del dia de ayer, el Sr. Capitan de navio D. Pedro Albar del Castillo, Comandante de la fragata Lealtad; D. José Mañes y Ponce, Capitan de fragata y Comandante de Ingenieros del apostadero, y el Alférez de navio del mismo cuerpo D. Francisco Rivas y Lopez, pasamos en el dia de hoy, y á la hora designada por V. E., al dique flotante de este puerto, donde se halla varado el vapor correo Puerto-Rico, y se procedió á reconocer exteriormente y con la mayor escrupulosidad los fondos de dicho buque, resultando de dicho minucioso examen lo siguiente:

El casco del mencionado buque tiene muy buenas formas y perfectamente adecuadas para obtener un buen andar con solo el auxilio de la máquina en todas circunstancias. Las planchas de los fondos próximas á la quilla son de siete octavos de pulgada gruesa de grueso; la quilla es de tres y un cuarto pulgadas gruesa de grueso por nueve idem de peralte, reforzada por ámbos bandos por las planchas exteriores que al mismo tiempo forman parte de los costados, enlazándose con el resto del forro, cuyas planchas tienen de grueso cinco octavos de pulgada inglesa.

Dicho forro está en todas sus partes perfectamente unido y doblemente remachado, hallándose todas las planchas en muy buen estado de conservacion; estas son además de un largo y ancho proporcionado á las dimensiones principales del buque, teniendo sus juntas ó uniones bien situadas para obtener la ligazón y solidez necesarias. Las cuadernas se hallan tambien convenientemente reparadas, y bien asegurado y ligado con ellas con buenos remaches el forro exterior.

En vista de este detenido examen, la Junta ha sido de unánime parecer que los fondos del mencionado buque se hallan en muy buen estado, reuniendo todas las condiciones de solidez y seguridad necesarias para el servicio á que aquel se halla destinado, con lo cual se dió por terminado el acto, extendiéndose de ello acta que conmigo firmaron á continuacion á bordo del vapor Doña Isabel la Católica, de mi mando, en el puerto de la Habana á 19 de Agosto de 1862.—Carlos del Camino.—Pedro del Castillo.—José Mañes.—Francisco Rivas.—Es copia.—Hay dos rubricas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

Por Reales órdenes de 2 del corriente han sido nombrados Inspectores de Estadística, de la provincia de Barcelona el Coronel graduado primer Comandante de Carabineros D. Pascual Granés y Rodriguez; y de la de Madrid el Coronel D. Joaquin de la Vera y Olazábal, Oficial cesante del Ministerio de la Guerra, y el Teniente Coronel de caballería D. Antonio José Barbarin y Baurell.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento; sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Dolores Cabrera, y en su nombre Don Pio Martin, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre derecho á la pension que disfrutó su madre Doña María Moliner.

Visto:
Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 28 de Julio de 1839 la Junta de gobierno del Monte pio de Jueces declaró con derecho á la pension de 2.200 rs. anuales á Doña María Moliner, viuda de D. José Cabrera, Alcalde mayor que fué de Sigüenza:

Que en 13 de Enero de 1860 su hija Doña Dolores recurrió á la Junta de Clases pasivas acompañando varios documentos, y entre ellos: primero, un certificado del Contador de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, del que aparece que la Doña María Moliner tuvo radicado en aquella Tesorería el pago de la mencionada pension hasta el 29 de Noviembre de 1859, en que falleció; segundo, otro del Cura párroco de San Juan de Ravanera de Soria en 30 de Diciembre del mismo año, en que expresa que su feligresa Doña Dolores Cabrera, viuda de D. Joaquin Millan, vivia y continuaba en estado de viudez; tercero, el testamento de D. José Cabrera nombrando heredera á su hija única Doña Dolores, la cual fundándose en estos documentos, pidió que se le declarase con derecho á la pension, y se le consignaran los haberes en la Contaduría de Hacienda pública de Zaragoza:

Que la Junta de Clases pasivas desestimó la solicitud, manifestando que por haber contraido matrimonio la interesada antes del fallecimiento de su madre carecía de derecho, segun lo dispuesto en los artículos 8.º y 10, cap. 4.º de los estatutos del extinguido Monte-pio de Alcaldes mayores y Corregidores:

Que en 1.º de Junio del mismo año recurrió al Ministerio de Hacienda expresando haber disfrutado la pension en participacion con su madre hasta la muerte de esta, mediando la circunstancia de haberla tenido en su compañía cuando se encontró soltera todo el tiempo de su matrimonio, y más de año y medio despues del fallecimiento de su marido por lo que, si bien no se conceptuaba con derecho respecto al tiempo en que se halló casada, le recobró al quedar viuda, y solicitó que se le otorgase la pension:

Que de conformidad con lo informado por la Ase-soria general de dicho Ministerio, se expidió Real orden en 5 de Noviembre siguiente, por la que se desestimó la solicitud de la interesada, se confirmó el acuerdo de la Junta y declaró que no tenia derecho á la trasmision de la pension:

Vista la demanda que en 26 de Marzo de 1861 presentó en el Consejo de Estado la interesada, y en su nombre D. Pio Martin, vecino de esta corte, con la pretension de que se la declare con derecho al goce de la pension:

Visto el escrito de 3 de Mayo, al que acompañó una informacion practicada en el Juzgado de primera instancia de Soria con dos testigos, quienes afirman que desde la defuncion de D. José Cabrera permaneció la Doña Dolores en compañía de su madre, en el tiempo que continuó soltera, durante su matrimonio y aun despues de haber quedado viuda; y por un otro sídido que se la declarase pobre, estudiándolo así la Seccion de la Contencioso mediante el allanamiento en voz de mi Fiscal:

Visto el escrito de contestacion del expresado mi Fiscal pidiendo que se confirme la Real orden reclamada:

Vista la Real orden de 12 de Marzo de 1852, expedida por Hacienda, por la cual se dispuso, reformando en esta parte el reglamento de Monte-pio, que las mujeres que se casasen en vida de sus padres tenian, si enviudaban sin pension, bienes ni rentas de sus esposos, derecho á gozar de la pension de orfandad de dichos sus padres:

Vista la Real orden de 28 de Octubre de 1858 del mismo ramo, por la que se determinó que en lo sucesivo se hiciera el reconocimiento de las pensiones de Monte-pio con sujecion á los reglamentos y conforme á la práctica é interpretacion que se les daba antes de las Reales órdenes que en la misma se citan, no haciéndose mencion entre ellas ni de rogándose expresamente la ya referida de 12 de Marzo de 1852:

Vista la Real orden expedida tambien por Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, en 28 de Febrero de 1861, que concediendo la pension de orfandad á Doña Magdalena Baeza, como comprendida en la ya dicha de 12 de Marzo de 1852, no solo declara implícitamente que esta se halla vigente, sino que la explica y amplía, dejando sin efecto lo que pudiera ser contrario en la de 28 de Octubre de 1852:

Considerando que sin admitir la más repugnante desigualdad no podria dejarse de estimar comprendida á Doña Dolores Cabrera en la jurisprudencia establecida ya en virtud de las citadas disposiciones á favor de las huérfanas que casan en vida de su padre;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco James Hovia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, el Marqués de Valgornera, D. Eugenio Moreno Lopez y D. José del Villar y Sacedo,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada en estos autos, declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pension de orfandad que solicita.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 6 de Setiembre de 1862.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Octubre de 1862, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Casatrop y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por D. José Vallador y Vivero contra D. José Benito Ramos sobre nulidad de una escritura de foro:

Resultando que en 11 de Marzo de 1815 D. Garcia Ramon Valle, or huero del hoy demandante, y Doña Juana del Rey, suegra del demandado, se hicieron mútua cesion, el primero del usufructo vitalicio de la casa llamada de Arriba que le pertenecia la Vega de Rivadeo, y la segunda del dominio útil de otra pequeña con su huerta que aquel la tenia dada en foro:

Resultando lo que D. Garcia Ramon Valle autorizó por medio de poder, su fecha 8 de Octubre de 1822, á D. Manuel Fernandez Reguero para que testase en su nombre, conforme á lo que le tenia comunicado, previniéndole, entre otras cosas, que hiciese á D. Manuel Martinez Casariego y á su esposa Doña Juana del Rey una manda y un legado que considerase bastantes á premiar y recompensar los servicios que le habian hecho y estaban prestando, además de pagarles lo que les debia:

Resultando que á los dos dias de conferido el poder anterior, ó sea en 10 del mismo mes de Octubre, otorgó D. Garcia Ramon Valle una escritura, objeto de pleito actual, por la que, despues de hacer mérito de pleito cedido la habitacion en la villa de la Vega de Rivadeo, que le pertenecian en la villa de la Vega de Rivadeo, con el huerto lindante con la misma llamada Casa de Arriba, á Doña Juana del Rey, mujer de D. Manuel Martinez Casariego, por los dias de su vida, sin gravamen de pension alguna, concedió en foro la misma casa y huerto al D. Manuel y su esposa, libre de todo gravamen, y con la sola obligacion de pagar el primero despues del fallecimiento de la segunda 210 rs. al año al otorgante y sus sucesores, expresándose al final de la escritura no podria este firmar á causa de hallarse gravemente enfermo en cama, y que á su ruego lo hacia por él uno de los testigos presentes:

Resultando que habiendo fallecido D. Garcia Ramon Valle al siguiente dia, dió en el 14 el Escribano que autorizó la escritura anterior la primer copia de ella á pedimento, segun dijo, del aceptante D. Manuel Martinez Casariego, de la cual se tomó razon en el mismo dia en la Contaduría de Hipotecas:

Resultando que el comisario D. Ramon Fernandez Reguero otorgó en 8 de Enero de 1823 el testamento que Vallador le habia encomendado, y cumpliendo con el encargo respectivo á Casariego y su esposa, dispuso que esta continuase disfrutando sin renta alguna la casa que habitaba, y además la pension de 4 rs. diarios y seis fanegas de trigo al año, conforme á la voluntad del testador, en recompensa de sus buenos y largos servicios, la cual se aumentaría á 6 rs. diarios si enviudaba y permanecia en tal estado, y que si moria antes que su marido percibiese este la misma pension de los 4 rs. diarios, seis fanegas de trigo al año y la exencion de renta por la casa:

Resultando que para transigir las desavenencias y cuestiones judiciales que se suscitaron con motivo de las precedentes disposiciones, otorgaron una escritura en 30 de Enero de 1834 D. José Vallador, nieto del D. Garcia, y D. Manuel Martinez Casariego, por su propio derecho y por el de su mujer Doña Juana del Rey, por la cual se obligó el primero á cumplirlas bajo las condiciones con que habia sido mejorado, y se comprometió á pagar á Casariego lo que le estaba adeudando por la pension ó legado hecho á su mujer de 4 rs. diarios y seis fanegas de trigo, hipotecando á su seguridad las rentas de su casa, especialmente el cánon que debia percibir de Casariego por los bienes que á este y en su nombre y con su aprobacion traspasó Fernandez Reguero por escritura de 16 de Diciembre de 1829; y añadió que deseando testificarle el mismo aprecio que merecieron á su abuelo y no habian desmerecido de él, le prometia que, dado caso de que tratase de enajenar el dominio directo de los bienes cuyo útil tenia, se le permitiría por lo que fuese estimado en justa tasacion, lo cual se está en esta cláusula, les concedía la ley por derecho de retracto:

Resultando que por fallecimiento de Doña Juana del Rey en 13 de Abril de 1839 y de D. Manuel Martinez Casariego en 14 de Setiembre de 1846, satisfizo el heredero de este D. José Benito Ramos, hoy demandado, las pensiones del foro de la casa y huerto en cuestion á D. Manuel Alvarez, á quien habia sustituido D. Manuel Pasaron el poder que tenia de D. José Vallador, actual demandante, y que este aprobó con posterioridad todas las operaciones de aquel al conferirle directamente el poder:

Resultando que en 8 de Marzo de 1852 presentó demanda D. José Vallador pidiendo se declarase prescrito, nulo y sin efecto el foro de la escritura de 10 de Octubre de 1822, y se condenase en su consecuencia á D. José Benito Ramos Casariego á restituir la casa y huerto arrendados, dejándolos á su disposicion con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la muerte de Manuel Casariego, sobre los 210 rs. de la pension regulados por peritos, y alegó que sobrevenidos se le habia otorgado el foro de la casa y huerto en cuestion á D. Manuel Alvarez, á quien habia sustituido D. Manuel Pasaron escritura, lo cual revelaba que no cesion voluntaria y libre, fué arrancada á su imprevison por haberse próximo á la muerte, y debia creerse así cuando el contrato era gravosísimo en muchos conceptos, contenido por el mismo lesion enorme y enormísima:

Resultando que despues de articular prueba de testigos por una y otra parte sobre el último de dichos escritos, fué absuelto el demandado por sentencia de vista y revista de la Audiencia de Oviedo de 29 de Mayo y 11 de Noviembre de 1857:

Resultando que en tal estado y en 12 de Julio de 1859, presentó nueva demanda D. José Vallador pidiendo nulidad de la sobredicha escritura de 10 de Octubre de 1822, en cuanto al foro de la casa de Arriba y su huerto, y que se condenase á D. José Benito Ramos á que se las dejara libres y á su disposicion; y para ello expuso que, no habiendo aceptado Martinez Casariego aquella escritura no hubo contrato en la verdadera inteligencia legal, toda vez que no pudo constituirlo la sola voluntad de Don Garcia Ramon Valle y era nulo, sin que pudiera obstar á esa declaracion el pleito anterior sobre lesion enormísima, conforme á lo dispuesto por la ley 25, tit. 2.º, Partida 3.º:

Resultando que el demandado solicitó se declarase no haber lugar á la nulidad pretendida absolviéndole en su consecuencia de la demanda, á la cual opuso las excepciones de cosa juzgada, de prescripcion y de transaccion; alegando además, que dicha escritura fué un documento público y solemne del que se dió copia á los foristas, toda vez que los llevadores de las fincas no tuvieron para qué posesionarse del útil y menos entrar de ella á Don José Vallador; que este reconoció el foro por válido y eficaz en el hecho de cobrar la pension por válido y eficaz en los apoderados, y aprobar y ratificar despues los autos de estos: que no fué el exponente el primero que se reputó forista sino sus suegros, quienes manifestaron su conformidad y aceptacion, tomando razon de la escritura en la Contaduría de Hipotecas, y abriendo tiendas y ejecutando otras obras en la casa, no habiendo ley que exijera la aceptacion verbal ó por escrito de una escritura de foro que se trataba:

Resultando que recibida el pleito á prueba y practicadas las que se articularon, dió sentencia el Juez de primera instancia en 9 de Mayo de 1860, que revocó la Sala primera de la Audiencia de Oviedo en 15 de Diciembre siguiente, declarando nula, ineficaz y de ningun valor ni efecto la escritura de 10 de Octubre de 1822, en cuanto al foro de la casa de Arriba y huerto de que trata, constituido por D. Garcia Ramon Valle en fa-

vor de D. Manuel Martinez Casariego y su mujer Doña Juana Rey, y condenando en su consecuencia al demandado D. José Benito Ramos á que en el término de 20 dias deje dichos dos fincos libres y á disposicion del demandante D. José Vallador y Vivero:

Y resultando que contra ese fallo dedujo Ramos recurso de casacion por considerar infringidas:

1.º La ley 25, tit. 2.º, Partida 3.º en la parte que dispone: «Mas si el demandador ficiere su demanda generalmente, no poniendo alguna razon señalada por que ovo el señorío de ella, si fuere dada la sentencia contra él porque no la pudiese probar, non la puede despues demandar en ninguna manera,» toda vez que para la demanda actual no se presentó una causa nueva de las que se apoyó la de 8 de Marzo de 1852, de la cual se dedujese una accion de igual naturaleza, pues una y otra se dirigieron á anular y dejar sin efecto el foro:

2.º La jurisprudencia establecida en las sentencias de este Tribunal Supremo, especialmente en la de 8 de Octubre de 1859, puesto que se ha dejado de admitir la excepcion de cosa juzgada, sin embargo de la identidad de personas, cosas y acciones, y dirigirse ahora la reclamacion al mismo objeto que en 1852:

3.º La ley 18, tit. 29, Partida 3.º, segun la cual las cosas raíces se prescriben por 10 años entre presentes y 20 entre ausentes; pues siendo D. Garcia Ramon Valle dueño de la casa y huerto y sabiéndolo Casariego, pudo disponer en favor de este del dominio útil, con la misma buena fe que él se le cedió; por consiguiente desde el 10 de Octubre de 1822, fecha de la escritura, hasta el 8 de Marzo de 1852, que es el de la primera demanda, estuvo Casariego y luego su heredero poseyendo la casa y huerto, sin contradiccion alguna, y con justo título, reconocido como tal por la ejecutoria de 1857:

4.º Las leyes 18, tit. 29, Partida 3.º y 5.º, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, como la jurisprudencia observada en su inteligencia, que ya se considerase como personal ó mixta la accion que hace de dicho contrato, han traspasado los 20 y 30 años para su prescripcion, y su embargo no se ha estimado así:

Y las leyes 3.º, tit. 11, Partida 4.º, tit. 18, Partida 3.º, tit. 8.º, Partida 5.º, y 1.º, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, toda vez que constituido el foro sin necesidad de la presencia del forista, ni de su aceptacion, y por consiguiente en el mismo instrumento surtido todos sus efectos por tantos años, constituyéndolo los otorgantes en sus herederos respectivos, y no obstante ser calificada de nulo por no haber sido aceptado precisamente por quien ha cumplido por su parte, pagando las pensiones anuales, y se separa Vallador del compromiso y obligacion que contrajo en 30 de Enero de 1834 de respetar y cumplir todas las disposiciones de su abuelo, reconociendo además el dominio útil y aun el derecho de retracto, que ya concedía la ley á Casariego y su mujer:

Infracciones á las cuales se han añadido en este Supremo Tribunal las de la ley 7.º, tit. 10 de la Partida 3.º, la 16 y 29 de la misma Partida y tit. 29 con la misma doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales explicativa de la citada ley 29, tit. 29, Partida 3.º, que enseña que, á pesar de la interrupcion de la posesion por una demanda, absuelto de ella el poseedor en la sentencia, se continua para los efectos de la prescripcion contando el tiempo como si no hubiera mediado tal interrupcion; y por último, la jurisprudencia contenida en las sentencias de este Tribunal Supremo de 3 y 21 de Mayo, 5 y 28 de Junio y 20 de Noviembre de 1860:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que cuando D. José Vallador interpuso su demanda contra Ramos en el año 52 ejerció en primer término la accion de nulidad de la escritura de 10 de Octubre de 1822, y que en virtud de ella pidió se declarase pertenecerle el dominio útil de la casa y huerta llamadas de Arriba, sitas en la Vega de Rivadeo:

Considerando que terminado aquel pleito en 1857 por virtud de ejecutoria, en la que se absolvió al demandado sin hacer reserva alguna en favor del demandante, este en 12 de Julio siguiente reprodujo la misma demanda, haciendo uso de la propia accion, y sin más diferencia que la de haber alegado en apoyo de ella un motivo distinto del que fundó la primera, pero que ya existia entonces y era de todos conocido:

Considerando que la diversidad de los motivos ó razones en que una accion cualquiera puede fundarse no varía su naturaleza, ni autoriza su reproduccion en otro segun juicio contra la misma persona y sobre las mismas cosas, cuando se trata de sobrevenidas, ó posteriormente llegara á noticia del interesado, lo cual no ha sucedido en el caso presente:

Considerando, por tanto, que la excepcion de cosa juzgada que el recurrente opuso oportunamente á la demanda, era legal y procedente, toda vez que en uno y otro pleito existia identidad completa de personas, cosas y acciones, y que por no haberlo estimado así la Sala sentenciadora ha infringido la ley y la jurisprudencia que como primer fundamento del recurso se invocaba:

Considerando, mayor abundamiento, que tambien era de estimar la excepcion de prescripcion que tambien opuso el demandado, puesto que al y su causa poseyeron á título de foro las dos fincas indicadas desde la fecha de la escritura de su constitucion hasta la ejecutoria de 1857, ó sea por espacio de 36 años, á vista, ciencia y paciencia de Vallador que, lejos de haberle perturbado en tan dilatado periodo, reconoció con hechos positivos su derecho, contra el cual no puede legalmente oponerse el lapso del tiempo que trascurrió durante el primer litigio, porque absuelto el demandado no debe tomarse en cuenta la interrupcion:

Considerando, segun las razones expuestas, Ramos habia prescrito, no solo el dominio útil que se le disputa, sino tambien la accion que Vallador tuviera para reclamarlo, y que por no haberse declarado así en la ejecutoria se han infringido las leyes y doctrinas que se citan en el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por D. José Benito Ramos, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Oviedo de 13 de Diciembre de 1860:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—El Sr. Don Sebastian Gonzalez Naudin votó en la Sala y no puede firmar.—Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Viqueza.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rujo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando. Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública hoy dia de la fecha en su Sala primera, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Octubre de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Dolores Cabrera, y en su nombre Don Pio Martin, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre derecho á la pension que disfrutó su madre Doña María Moliner.

Visto:
Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 28 de Julio de 1839 la Junta de gobierno del Monte pio de Jueces declaró con derecho á la pension de 2.200 rs. anuales á Doña María Moliner, viuda de D. José Cabrera, Alcalde mayor que fué de Sigüenza:

Que en 13 de Enero de 1860 su hija Doña Dolores recurrió á la Junta de Clases pasivas acompañando varios documentos, y entre ellos: primero, un certificado del Contador de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, del que aparece que la Doña María Moliner tuvo radicado en aquella Tesorería el pago de la mencionada pension hasta el 29 de Noviembre de 1859, en que falleció; segundo, otro del Cura párroco de San Juan de Ravanera de Soria en 30 de Diciembre del mismo año, en que expresa que su feligresa Doña Dolores Cabrera, viuda de D. Joaquin Millan, vivia y continuaba en estado de viudez;

tercero, el testamento de D. José Cabrera nombrando heredera á su hija única Doña Dolores, la cual fundándose en estos documentos, pidió que se le declarase con derecho á la pension, y se le consignaran los haberes en la Contaduría de Hacienda pública de Zaragoza:
Que la Junta de Clases pasivas desestimó la solicitud, manifestando que por haber contraido matrimonio la interesada antes del fallecimiento de su madre carecía de derecho, segun lo dispuesto en los artículos 8.º y 10, cap. 4.º de los estatutos del extinguido Monte-pio de Alcaldes mayores y Corregidores:
Que en 1.º de Junio del mismo año recurrió al Ministerio de Hacienda expresando haber disfrutado la pension en participacion con su madre hasta la muerte de esta, mediando la circunstancia de haberla tenido en su compañía cuando se encontró soltera todo el tiempo de su matrimonio, y más de año y medio despues del fallecimiento de su marido por lo que, si bien no se conceptuaba con derecho respecto al tiempo en que se halló casada, le recobró al quedar viuda, y solicitó que se le otorgase la pension:
Que de conformidad con lo informado por la Ase-soria general de dicho Ministerio, se expidió Real orden en 5 de Noviembre siguiente, por la que se desestimó la solicitud de la interesada, se confirmó el acuerdo de la Junta y declaró que no tenia derecho á la trasmision de la pension:
Vista la demanda que en 26 de Marzo de 1861 presentó en el Consejo de Estado la interesada, y en su nombre D. Pio Martin, vecino de esta corte, con la pretension de que se la declare con derecho al goce de la pension:
Visto el escrito de 3 de Mayo, al que acompañó una informacion practicada en el Juzgado de primera instancia de Soria con dos testigos, quienes afirman que desde la defuncion de D. José Cabrera permaneció la Doña Dolores en compañía de su madre, en el tiempo que continuó soltera, durante su matrimonio y aun despues de haber quedado viuda; y por un otro sídido que se la declarase pobre, estudiándolo así la Seccion de la Contencioso mediante el allanamiento en voz de mi Fiscal:
Visto el escrito de contestacion del expresado mi Fiscal pidiendo que se confirme la Real orden reclamada:
Vista la Real orden de 12 de Marzo de 1852, expedida por Hacienda, por la cual se dispuso, reformando en esta parte el reglamento de Monte-pio, que las mujeres que se casasen en vida de sus padres tenian, si enviudaban sin pension, bienes ni rentas de sus esposos, derecho á gozar de la pension de orfandad de dichos sus padres:
Vista la Real orden de 28 de Octubre de 1858 del mismo ramo, por la que se determinó que en lo sucesivo se hiciera el reconocimiento de las pensiones de Monte-pio con sujecion á los reglamentos y conforme á la práctica é interpretacion que se les daba antes de las Reales órdenes que en la misma se citan, no haciéndose mencion entre ellas ni de rogándose expresamente la ya referida de 12 de Marzo de 1852:
Vista la Real orden expedida tambien por Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, en 28 de Febrero de 1861, que concediendo la pension de orfandad á Doña Magdalena Baeza, como comprendida en la ya dicha de 12 de Marzo de 1852, no solo declara implícitamente que esta se halla vigente, sino que la explica y amplía, dejando sin efecto lo que pudiera ser contrario en la de 28 de Octubre de 1852:
Considerando que sin admitir la más repugnante desigualdad no podria dejarse de estimar comprendida á Doña Dolores Cabrera en la jurisprudencia establecida ya en virtud de las citadas disposiciones á favor de las huérfanas que casan en vida de su padre;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco James Hovia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, el Marqués de Valgornera, D. Eugenio Moreno Lopez y D. José del Villar y Sacedo,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada en estos autos, declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pension de orfandad que solicita.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 6 de Setiembre de 1862.—Juan Sunyé.

Resultando que el demandado solicitó á su vez que se le absolviera libremente de la demanda, alegando al efecto que la adquisicion del terreno lo hizo, segun expresaba la escritura, con sus paredes, entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres, sin otra obligacion que la de levantar la pared del Sur; no siendo cierto se pedia que la entrada fuese por su casa, pues no tenia puerta por donde poder salir, sino por el huerto del demandante, que era por donde se entraba á dicho terreno; y que adquiriendo el comprador desde el acto de otorgarse la escritura el derecho expreso á aprovecharse de lo que se le vende con las entradas que tenía, y existiendo cuando él compró dicho terreno la abertura, no podia dudarse que el vendedor carecia de derecho para oponerse al paso y obrar en la pared de otro sin notorio perjuicio y perjuicio del comprador:

Resultando que en el término de prueba se pidió, entre otras cosas, el otorgo del testimonio presentado de la escritura de venta con su original, y que verificada, se hallaron varias diferencias, siendo la más esencial un interlineado en el protocolo que decía «por la casa del comprador, que no se hallaba salvado al final, y que dió motivo á un reconocimiento caligráfico:

Resultando que pedidas posiciones por el demandado al demandante acerca de varios particulares, contestó este ser cierto que por convenirle dos solares que se remanera y comunalizaba asi mismo uno de ellos al priorato, se alteró este con cualquier de entrar en la hercion, ofreciéndole por lo mismo que le vendiera el terreno objeto de este pleito; que tambien era cierto se le habian adjudicado ámbos solares en 12.000 rs., como así bien que con posterioridad los habia vendido en 60.000, añadiendo que sacó esta cantidad por la obra que habia hecho y nueve palmas de luz á los compradores:

Resultando que dictada sentencia por el Juez de primera instancia en 24 de Agosto de 1860, le revocó la Sala segunda de la Audiencia en 19 de Enero de 1861 absolviendo de la demanda del testimonio presentado de la escritura de venta con su original, y que verificada, se hallaron varias diferencias, siendo la más esencial un interlineado en el protocolo que decía «por la casa del comprador, que no se hallaba salvado al final, y que dió motivo á un reconocimiento caligráfico:

Resultando, por último, que contra ese fallo interpuso D. Roque Paulin el presente recurso de casacion por haberse infringido en su concepto:

1.º La ley 13, tit. 31, Partida 3.º, que declara «que el dueño, al usar de sus cosas, de cualquier modo que sea, no lo hace como en manera de servidumbre, sino en virtud del dominio ó propiedad, como lo indican las frases «mas» y «este» con cualquier de entrar en la hercion, ofreciéndole por lo mismo que le vendiera el terreno objeto de este pleito; que tambien era cierto se le habian adjudicado ámbos solares en 12.000 rs., como así bien que con posterioridad los habia vendido en 60.000, añadiendo que sacó esta cantidad por la obra que habia hecho y nueve palmas de luz á los compradores:

Resultando que

la sentencia las leyes alegadas en el recurso, referentes al modo de adquirir y extinguirse las servidumbres, y en cuántas maneras pueden ser puestas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Roque Paulin, á quien condenamos en las costas; y devolvamos los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose el efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos é firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—El Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin voto en la Sala y no puede firmarse.—Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Juan de Palma y Vives.—Pedro Gomez de Heras.—Pablo Jimenez de Palacio.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Heras. Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, de que certifico como Secretario S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Octubre de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Octubre de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de San Félix de Liebreget y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona ha seguido D. José Torner con D. José Jordana sobre recuperar la posesion de una tierra, á los cuales salió D. Antonio Ginebreda, y que penden ante Nos en virtud de la apelacion que este interpuso del auto que en 7 de Diciembre último dictó el referido Sala declarando no haber lugar á la admision del recurso de casacion entablado por el mismo.

Resultando que en 15 de Noviembre de 1860 Torner presentó escrito, en el que dijo que D. Pablo Soler arrendó una tierra á D. Juan Amat, el cual la subarrendó después á Ginebreda, y este le subarrendó á él parte de la misma; que de ella tomó posesion y estuvo cultivándola sin que nadie se opusiera, hasta que en el mes de Agosto de aquel año varios jornaleros por orden de D. José Jordana arrancaron las plantas que habia en ella, y la prepararon para la siembra de otras nuevas, causándole un verdadero despojo; y que en su virtud interponia el interdicto de recuperar para que á su tiempo, y previa audiencia del despojado, se decretase la restitucion con los frutos, costas y perjuicios.

Resultando que después de prestada la informacion y señalado el día para el juicio verbal, acudió Jordana exponiendo que D. Antonio Ginebreda era el que habia dado el orden para que se arrancaran las plantas puestas por Torner en el terreno en cuestion, y que él no habia hecho más que comunicarla á los trabajadores, por lo cual aquel sería en su caso el despojado; y que sin duda no se habia entablado contra él la accion por que con anterioridad habia entablado á Torner sobre el mismo asunto, y concluyó pidiendo que se citase á los testigos de que habia de valerse para su prueba, y que se mandase que el Escribano D. José María Molina compareciera con los autos promovidos por Ginebreda contra Torner para hacer relacion de ellos, y en su vista se decretase la acumulacion de unos y otros.

Resultando que estimada esta solicitud, y celebrado en el día señalado el juicio verbal, en el que se dió cuenta de los autos referidos y se practicaron las pruebas propuestas, el Juez de primera instancia dió sentencia condenando á Jordana á la restitucion que solicitaba Torner, con los frutos y abonos de perjuicios y costas.

Resultando que Jordana interpuso apelacion de esta sentencia, que le fué admitida, y que Ginebreda intentó el mismo recurso exponiendo que dicha sentencia le era perjudicial, aunque no habia litigado, llamando la atencion del Juzgado acerca del hecho de no haberse proveido cosa alguna sobre la acumulacion solicitada por Jordana y sobre la necesidad de que se remitiesen á la Audiencia ambos los dos ramos de autos, y pidiendo que se le tuviese por parte y se le admitiera la alzada.

Resultando que por auto del día 13 se declaró no haber lugar, y que se devolviese el escrito á la parte que lo habia presentado.

Resultando que Ginebreda solicitó reposicion apelando subsidiariamente, y por providencia del día 17 se negó la union de los autos y se admitió la apelacion.

Resultando que resultó el interdicto, y repartido á la Sala segunda de la Audiencia cuando se estaba sustentando, se pasó á la misma por la Sala primera una certificacion, de la que aparece que habian sido repartidos á esta los autos que Ginebreda seguia contra Torner, y que habiendo solicitado este que se reclamasen los del interdicto á la Sala segunda, reservó aquella la decision de dicha solicitud para el acto de la vista.

Resultando que en escrito de 16 de Abril pidió Ginebreda á la referida Sala segunda que acordase la suspension del interdicto hasta que por la primera se fallase el pleito de que se hacia referencia en la certificacion, reservándose expresamente todos y cualesquier recursos que le correspondiesen.

Resultando que denegada esta peticion, interpuso suplica, que le fué admitida; y sustentada en forma, se confirmó el auto suplico.

Resultando que continuada la sustentacion del interdicto, la Sala segunda dió sentencia en 21 de Noviembre último confirmando la del Juez de primera instancia y el auto apelado de 13 de Diciembre del año anterior, con las costas por mitad á Jordana y Ginebreda.

Resultando que este último interpuso en tiempo recuso de casacion, fundado en que se habia infringido el artículo 61 de la ley de Enjuiciamiento civil por no haberse fallado sobre la acumulacion preter dicta en que se habian infringido igualmente las leyes 2.ª y 4.ª, tit. 23, Partida 3.ª, por no tenerse por parte en un negocio en que se trataba de su perjuicio, y en que al incidente de acumulacion no se le habia dado la tramitacion debida, omitiendo la citacion de las partes para sentencia.

Y resultando que por auto de 7 de Diciembre se declaró no haber lugar á la admision del recurso, en cuanto se fundaba en la infraccion de ley por no tener cabida los de esta clase en los juicios posesorios, y en cuanto á la falta de citacion para sentencia para el despojado, prescindiendo de si era ó no necesario solo el D. José Jordana podría tener derecho para interponer el recurso, y no Ginebreda; pues habiendo sido repelido del juicio, no tenia contra él los efectos de definitiva.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon Maria de Arriola.

Considerando que con arreglo al art. 1.041 de la ley de Enjuiciamiento civil no se da en los pleitos posesorios recurso de casacion fundado en ser las sentencias contrarias á la ley ó doctrina legal.

Considerando que si bien proceda dicho recurso cuando se funde en defectos de tramitacion, es preciso que para que pueda ser admitido se designe alguna de las causas expresadas en el 1.013.

Y considerando que la citacion para sentencia no es necesaria en la clase de juicios á que pertenece el que ha dado ocasion á la interposicion del presente recurso, y aun cuando lo fuera, la falta de esta diligencia, que es la que en él se designa, no debe aprovechar á D. Antonio Ginebreda por no haber sido parte en estos autos, ni por consiguiente puede ser, respecto á su persona, sentencia definitiva la pronunciada en los mismos.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 7 de Diciembre último, y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma prevenida en el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos é firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Octubre de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

jones ha de ser de pino de Flandes ó del país, con las circunstancias que respecto de su calidad se expresan en la condicion 1.ª.

Madrid 11 de Octubre de 1862.—José Maria de Ossorno.

### Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 14 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el servicio de extracciones é introducciones de aquel establecimiento durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en aquellas minas, y bajo los precios máximos admisibles siguientes: 0,58 rs. por cada quintal de peso que se extraiga de las minas, y 0,46 rs. por cada quintal de peso que se introduzca en ellas; no tomándose en cuenta para el abono en uno y otro caso el de las soleas, embetas del agua potable, las personas, los materiales para obra de mamposterias, y los efectos y utensilios de que el contratista tenga obligacion de proveerse para su uso ó para suministrarlos gratuitamente á la hacienda.

Once reales por cada vara cúbica de mamposteria trabada, y 7,33 rs. por cada vara cúbica de mamposteria en seco que se construyan en el interior de las minas durante la contrata con materiales introducidos por el asentado.

Y por último, 3,37 rs. por cada vara cúbica de mamposteria trabada que se construya en el interior de las minas durante la contrata, empleando piedra procedente del desarme de las chimbras y muros en seco que las sostienen.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracciones é introducciones de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por cada quintal castellano que se extraiga de mineral, zafraes, herramientas y madera vieja, quedando subsistentes los demás tipos que expresa la condicion 10.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Madrid 8 de Octubre de 1862.—El Director general, José Gener.

El día 18 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el servicio de herrias de aquel establecimiento durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en aquellas minas, y bajo los tipos máximos admisibles siguientes:

Por cada jornal de barrenero que conste sentado en las guías y se haya devengado en el interior de las minas 1,50 rs.

Por cada jornal de entubador y de operario de hacha devengado en el interior de las minas en las diversas operaciones que corren á su cargo 0,08 rs.

Por cada vara cúbica de mamposteria trabada que se construya en el interior de las minas 0,06 rs.

Por cada quintal castellano que se extraiga del interior de las minas á la superficie 0,16 rs.

Por cada quintal castellano que se introduzca de la superficie al interior de las minas 0,16 rs.

Por cada día de trabajo en los ejercicios ordinarios que se sienten en el interior de las minas por cuenta de la Administracion, excluyendo los feriados, 20,82 rs.

Por cada cohete que se practique en el cerco de destilacion 4,32 rs.

Por cada día que se trabaje en los ejercicios ordinarios que se sientan en el cerco de Buitrones por cuenta de la Administracion 15,48 rs.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de herria del establecimiento de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo haciendo la baja comuna de..... á cada uno de los dos primeros tipos expresados en la condicion 8.ª, y á que se refiere la 9.ª (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Madrid 10 de Octubre de 1862.—El Director general, José Gener.

El día 17 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el servicio de desagüe de aquel establecimiento durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en aquellas minas, y bajo los precios máximos admisibles siguientes: 7 rs. 61 céntimos, por cada bomba que esté en juego por entrada completa de seis horas, y 13 rs. 50 céntimos, por cada turno de mano que funcione en el mismo tiempo de seis horas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de desagüe á brazo con bombas y tornos de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada bomba y entrada completa de seis horas, quedando subsistente el otro tipo de la condicion 13 (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio del que suscribe.)

Madrid 10 de Octubre de 1862.—El Director general, José Gener.

El día 17 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el servicio de calentar las calderas de las máquinas de vapor de aquel establecimiento durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en aquellas minas, y bajo el precio máximo de 4 rs. 25 céntimos, por cada centésimo de vara que durante las tiradas baje el nivel de las aguas de los recipientes del quinto y sétimo piso.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de calentar las calderas de la máquina de vapor de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada centésimo de vara que bajen las aguas á cada uno de los recipientes del quinto y sétimo piso.

(Fecha, firma y domicilio del que suscribe.)

Madrid 10 de Octubre de 1862.—El Director general, José Gener.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de la cebada necesaria para el ganado dependiente de los ramos de pasos, arbolados, caminos y fontaneria de esta villa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta empezará á regir en 21 de Noviembre del corriente año, y terminará en igual día del mes de Diciembre de 1863.

2.ª El rematante se obliga á entregar en el local que se le designe 200 fanegas de dicho grano y de las calidades expresadas, constituyendo dicho depósito ocho días antes de hacer el suministro.

3.ª No se admitirá proposicion que exceda de 27 rs. tipo para la subasta.

9.ª Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, copia para Madrid y demás que se ocasionaren, son de cuenta del rematante.

### INSTRUCCION PARA LA SUBASTA.

Para tomar parte en el remate se consignará previamente en la Depositaria de Madrid la cantidad de 2.000 rs. en metálico, donde se custodiarán hasta terminado el acto, y serán inmediatamente devueltos á los licitadores, excepto á aquel cuyo pliego fuere aprobado, y á quien se adjudicará el servicio, sirviéndole esta cantidad de fianza, que le será entregada al espirar el contrato despues de justificar haberle cumplido en todas sus partes.

Abierta la subasta á la hora designada dará principio el acto por la apertura de los pliegos que se presentaran en la primera media hora, adjudicándose el servicio al que presente la proposicion más beneficiosa á los fondos municipales. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por un cuarto de hora solo entre sus firmantes, no admitiéndose para menor de 50 céntimos.

Hechado por el Sr. Presidente del acto cuál sea el mejor postor, y una vez hecha la adjudicacion provisional, retirarán los demás sus depósitos en la forma expresada anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados del recibo de la Depositaria de la entrega de la cantidad exigida para tomar parte en la licitacion, y según el siguiente

### Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de....., núm. ...., cuarto....., se comprometo á suministrar las fanegas de cebada..... para el ganado de las dependencias de Madrid á precio de..... (en letra) reales fanega, con arreglo á las condiciones publicadas en el Diario oficial de Avisos de Madrid de.....

Madrid..... de..... de 1862.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en el día que está señalado para la celebracion del remate el día 20 del corriente mes, á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales.

Madrid 10 de Octubre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

### Real Academia española.

La Gaceta de Madrid publicó en 30 de Setiembre de 1861 un anuncio del expresado cuerpo literario que decía, entre otras cosas, lo que sigue:

«Esta corporacion, cumpliendo lo que se le ordena en los artículos 6.ª, 7.ª y 28 de sus estatutos, ha acordado proponer y ofrecer para el concurso de 1863 los asuntos y los premios siguientes:

### ASUNTO PRIMERO.

Memoria sobre el progreso y vicisitudes del idioma castellano en nuestros cuerpos legales desde que se romanzó el Fuero-Juzgo hasta la sancion del Código penal que rigió en España.

### Premios.

A la obra escrita sobre este primer asunto, que la Real Academia Española juzgare más digna, dará un primer premio, que consistirá en una medalla de oro de peso de dos onzas, 8.000 rs. vn. en metálico y 500 ejemplares de la memoria premiada, que la Academia imprimirá á sus expensas.

A la obra escrita sobre este mismo asunto, que más se acercare en mérito á la premiada en primer lugar, se concederá un segundo premio de 300 rs. vn., que consistirá en 4.000 rs. vn. y 500 ejemplares de la obra, dada tambien á luz por esta Academia.

### ASUNTO SEGUNDO.

Memoria sobre el valor, uso y nombres que las letras del alfabeto castellano han tenido hasta hoy; si la ortografía castellana podría todo y exclusivamente arreglarse á la pronunciacion; ventajas é inconvenientes de este sistema.

### Premios.

A la obra escrita sobre este segundo asunto, que la Academia considere más digna, se adjudicará otro primer premio, que consistirá en una medalla de oro de dos onzas de peso, 6.000 rs. vn. en metálico y 500 ejemplares de la obra premiada, impresa á costa de la Academia.

A la obra escrita sobre este mismo asunto, que se acercare más en mérito á la premiada en primer lugar, se concederá un segundo premio de 300 rs. vn., que consistirá en 3.000 rs. vn. y 500 ejemplares de la obra, que la Academia imprimirá tambien á su costa.

Para adjudicar los cuatro premios arriba indicados, no atenderá la Academia únicamente al mérito relativo de las obras que hubieren de ser premiadas. Así podrá la Academia conceder los primeros premios sin los segundos, ó estos sin aquellos, ó no dar ninguno, si lo que no es de tener en cuenta que lo mereciera.

Todos los escritos que aspiren á premio en el expresado concurso de 1863 habrán de hallarse en poder del Secretario de la Academia el día 30 de Abril de dicho año.

No podrán venir con oficio ni carta ni otro papel firmado ni que indique el autor, sino que cada obra llevará al principio una lena ó texto, y adjunto á ella se entregará un pliego cerrado y sellado, en cuyo sobre se repetirá el lema, y además el primer renglon del manuscrito, que se reproducirá en el presente programa para que llegue á noticia de los que de él no la tengan todavia y aspiren á alguno de los premios mencionados.

Designado un escrito como digno de premio, se abrirá, para saber quién es el autor, el pliego en cuyo sobre estén el lema y el principio de aquella obra. Los que no resulten premiados, pasarán al archivo de la Academia, y los pliegos respectivos se quemarán cerrados.

Se reproduce ahora el presente programa para que llegue á noticia de los que de él no la tengan todavia y aspiren á alguno de los premios mencionados.

Madrid 10 de Octubre de 1862.—El Secretario perpetuo, Manuel Breton de los Herreros.

### Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El día 13 del mes de Octubre próximo, á las dos de su tarde, se substará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la fundicion y transporte al pié de obra de la tubería de hierro de varios diámetros y de las piezas para la referida distribucion que marcan los presupuestos, relaciones y planos que con los pliegos de condiciones aprobados por Real Orden de 30 de Julio del año de 1860, y la adiccion de que serán libres de derechos á su importacion en el reino, las primeras materias necesarias para la fabricacion de la tubería y piezas que se subastan, en el caso de ser fundidas en España, al tenor de lo dispuesto en Real Orden de 2 de Febrero último, se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el día de la subasta, de de las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista; y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.ª Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados; y una vez terminado este acto, por declaracion del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

3.ª Si el continuo se abrirá por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condicion siguiente; los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto á continuacion, y los que excedan del importe de 821.463 rs. 79 céntimos, á que asciende el presupuesto de la tubería y piezas que se subastan.

4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten los autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 41.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalan las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.ª Inmediatamente despues de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados, se declarará por el Sr. Presidente la proposicion que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

6.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces.

7.ª Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido, interin no se mejorare su propuesta.

8.ª No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.ª Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura á del autor de la proposicion declarada más ventajosa.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 2 de Setiembre de 1862.—P. A. D. F., Manuel Cantero.—P. A. D. S. S., Vicente Lerin.

### Modelo que se cita.

D. ...., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Setiembre de 1862 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la fundicion y transporte al pié de obra de la tubería de hierro y piezas que marca el presupuesto á que se refiere dicho anuncio para la distribucion de las aguas del Canal en el interior de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo dicha fundicion y transporte, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.) —1

### Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

### NÚMERO 1.º

Estado en que se expresa el importe de los donativos de todas clases puestos á disposicion de esta Junta desde 1.º de Julio del presente año hasta fin de Setiembre del mismo.

Fechas.	Personas y corporaciones que los han hecho.	Rs. Céntos.
7 Agosto.....	En un resguardo remitido por el Gobernador civil de Cádiz, producto de una funcion teatral, verificada en la ciudad de San Fernando á favor de los heridos é inutilizados de la guerra de Africa.....	6.437,12
12 Setiembre....	Recibido por conducto de la Caja general de Depósitos, producto de los donativos del pueblo de Artesa (Lérida) en favor de los heridos é inutilizados de dicha guerra.....	169,42
	Recibido hasta fin de Junio de 1862, según el estado publicado en la Gaceta de 10 de Julio siguiente.....	11.639.122,35
	Suma.....	11.645.728,79

Madrid 9 de Octubre de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

### NÚMERO 2.º

Estado en que se manifiesta lo correspondiente á los ingresos de donativos de carácter general para los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos, con expresion de las cantidades que se han distribuido por cuenta de los mismos, y de los demás gastos ocurridos hasta fin de Setiembre de 1862.

	Rs. Céntos.
Ingresado, según el estado núm. 1.º.....	11.645.728,79
Intereses realizados en este trimestre.....	281
	286,93
Idem de los que se han realizado hasta fin de Junio.....	5,03
Pagados por las Tesorerías de provincia de los donativos de carácter especial que se han cargado en el estado núm. 3.º.....	169.755,57
Suma.....	2.448,30
Restando el importe de los donativos de carácter especial cuya distribucion se detalla en el estado núm. 3.º, que ascienden á.....	11.645.218,69
Quedan para donativos de carácter general para los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos en la campaña de Africa.....	11.248.522,05

### DESCARGO.

	Rs. Céntos.	Rs. Céntos.
Por lo distribuido y demás gastos hasta fin de Junio de 1862, publicado en la Gaceta oficial de 10 de Julio del mismo, número 191.....	6.555.159,81	
Reintegrado al Tesoro público en 8 de Julio último por los adelantos que han hecho las diferentes Tesorerías de provincia para las dos pagas mandadas satisfacer por las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860 y 19 de Diciembre de 1861 á los heridos, inutilizados, padres, viudas y huérfanos de los fallecidos, acreditados en 594 recibos.....	312.630,66	
Idem id. por 70 cuotas satisfechas á igual número de inutilizados, acreditadas en 73 recibos.....	462.232,62	
Idem id. en 17 de Julio por las dos pagas referentes á las expresadas Reales órdenes, acreditadas en 216 recibos.....	87,20	
Idem id. por 34 cuotas de inutilizados correspondientes á igual número de individuos, acreditadas en otros tantos recibos.....	192.988,80	
Idem id. en 1.º de Agosto por las dos pagas mandadas satisfacer por las expresadas Reales órdenes, acreditadas en 272 recibos.....	265.405,52	
Idem id. por 44 cuotas de inutilizados correspondientes á igual número de individuos, acreditadas en otros tantos recibos.....	96.681,56	8.501.195,54
Idem id. por 70 cuotas de Agosto por las dos pagas mandadas satisfacer por las expresadas Reales órdenes, acreditadas en 158 recibos.....	67.558	
Idem id. por 30 cuotas de inutilizados correspondientes á igual número de individuos, acreditadas en otros tantos recibos.....	157.264,38	
Idem id. en 27 de Setiembre por las dos pagas mandadas satisfacer por las expresadas Reales órdenes, acreditadas en 183 recibos.....	95.597,21	
Idem id. por 25 cuotas de inutilizados correspondientes á igual número de individuos, acreditadas en otros tantos recibos.....	164.108,69	
Idem id. de pagos hechos por las Tesorerías de las provincias de Córdoba y Málaga.....	2.448,30	

### PAGADO POR LA JUNTA.

Al Director general de Establecimientos penales para ocho confinados inutilizados que siguen cumpliendo su condena en Ceuta, á razon de 5.200 rs. á cada uno.....	41.600
Diferencia.....	8.521.868,04

### INTERESES.

De donativos especiales adjudicados en este tercer trimestre por la Junta.....	185,99
Idem de los correspondientes á los pagos de esta clase hechos por las Tesorerías de las provincias de Córdoba	

Table with columns: PAPER, Valor nominal, Reales céntos. Includes entries for Donativo de 32.024 rs. de la Ciudad de Málaga and Donativo de 2.000 rs. de los señores Casas y Nevot.

Madrid 9 de Octubre de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan General Presidente, Manuel de la Concha.

Table with columns: CANTIDADES EXISTENTES, VALORES EN QUE EXISTEN. Includes entries for donativos de carácter general and un resguardo de la Caja general de Depósitos.

Madrid 9 de Octubre de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

Intendencia militar de Castilla la Nueva. No habiéndose obtenido remate en las dos subastas verificadas simultáneamente en esta corte y Comisarias de Guerra...

Caja de Ahorros de Madrid. Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive...

Regencia de la Audiencia territorial de Oviedo. Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación de la casa-Regencia de la Audiencia de Oviedo.

Gobierno de la provincia de Pontevedra. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Puentesampayo, dotada con el sueldo de 2.282 reales anuales.

Gobierno de la provincia de Toledo. Por fallecimiento del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Malpica, dotada con 2.600 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Logroño. Se halla vacante por renuncia del que la desempeña la Secretaría del Ayuntamiento de Alesanco, dotada en 2.500 rs. anuales.

de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate. Hecha la adjudicación y aprobado el remate, se elevará el contrato a escritura pública...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de esta ciudad, enterado del pliego de condiciones y demás circunstancias que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las impresiones y libros para el servicio de administración y recaudación de los derechos de consumos de esta capital...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alicante. Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración principal para subastar por segunda vez las obras necesarias en el cuartel y casillas donde habitan y prestan servicio los dependientes del criadero de la sal del cerro del Pinoso.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco. D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido &c.

Juzgado de primera instancia de Becerrea. No obstante el edicto de 9 de Setiembre último llamando pretendientes a una plaza de alguacil de número de este Juzgado, se hace saber que no tendrá efecto la proposición por que el lino, Sr. Regente, por providencia de 1.º de Mayo de 1862...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Granada. Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan en pública licitación las impresiones y libros necesarios para el servicio de administración y recaudación de los derechos de consumos de esta capital...

Ayuntamiento constitucional de Monterramo (Orense). No habiéndose presentado aspirante alguno a la plaza de Médico-cirujano de este distrito para la asistencia de 280 familias pobres y con el sueldo de 3.300 rs., se anuncia la vacante por segunda vez.

Ayuntamiento constitucional de Villar de Barrio. Este Ayuntamiento, enclavado en el partido de Alariz, publica por segunda vez la vacante de una plaza de Médico-cirujano para la asistencia en sus dolencias de 102 familias pobres...

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación de la casa-Regencia de la Audiencia de Oviedo. El contratista se obligará a ejecutar las obras de reparación de la casa-Regencia con arreglo al plano y presupuesto que estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y a estas condiciones.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona. No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta celebrada en esta capital el día 27 de Setiembre próximo pasado de las obras para la reedificación y arreglo del Cuartel excusado situado en los bajos del edificio llamado casa-Aduana de esta capital...

la responsabilidad del primer rematante, que se hará efectiva por los medios que expresa el artículo anterior. Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante, el cual habrá de abonar también los honorarios de formación del presupuesto...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de esta ciudad, enterado del pliego de condiciones y demás circunstancias que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las impresiones y libros para el servicio de administración y recaudación de los derechos de consumos de esta capital...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alicante. Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración principal para subastar por segunda vez las obras necesarias en el cuartel y casillas donde habitan y prestan servicio los dependientes del criadero de la sal del cerro del Pinoso.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco. D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido &c.

Juzgado de primera instancia de Becerrea. No obstante el edicto de 9 de Setiembre último llamando pretendientes a una plaza de alguacil de número de este Juzgado, se hace saber que no tendrá efecto la proposición por que el lino, Sr. Regente, por providencia de 1.º de Mayo de 1862...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Granada. Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan en pública licitación las impresiones y libros necesarios para el servicio de administración y recaudación de los derechos de consumos de esta capital...

Ayuntamiento constitucional de Monterramo (Orense). No habiéndose presentado aspirante alguno a la plaza de Médico-cirujano de este distrito para la asistencia de 280 familias pobres y con el sueldo de 3.300 rs., se anuncia la vacante por segunda vez.

Ayuntamiento constitucional de Villar de Barrio. Este Ayuntamiento, enclavado en el partido de Alariz, publica por segunda vez la vacante de una plaza de Médico-cirujano para la asistencia en sus dolencias de 102 familias pobres...

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación de la casa-Regencia de la Audiencia de Oviedo. El contratista se obligará a ejecutar las obras de reparación de la casa-Regencia con arreglo al plano y presupuesto que estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y a estas condiciones.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona. No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta celebrada en esta capital el día 27 de Setiembre próximo pasado de las obras para la reedificación y arreglo del Cuartel excusado situado en los bajos del edificio llamado casa-Aduana de esta capital...

mo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes. El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para 1.ª Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de esta ciudad, enterado del pliego de condiciones y demás circunstancias que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las impresiones y libros para el servicio de administración y recaudación de los derechos de consumos de esta capital...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alicante. Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración principal para subastar por segunda vez las obras necesarias en el cuartel y casillas donde habitan y prestan servicio los dependientes del criadero de la sal del cerro del Pinoso.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco. D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido &c.

Juzgado de primera instancia de Becerrea. No obstante el edicto de 9 de Setiembre último llamando pretendientes a una plaza de alguacil de número de este Juzgado, se hace saber que no tendrá efecto la proposición por que el lino, Sr. Regente, por providencia de 1.º de Mayo de 1862...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Granada. Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan en pública licitación las impresiones y libros necesarios para el servicio de administración y recaudación de los derechos de consumos de esta capital...

Ayuntamiento constitucional de Monterramo (Orense). No habiéndose presentado aspirante alguno a la plaza de Médico-cirujano de este distrito para la asistencia de 280 familias pobres y con el sueldo de 3.300 rs., se anuncia la vacante por segunda vez.

Ayuntamiento constitucional de Villar de Barrio. Este Ayuntamiento, enclavado en el partido de Alariz, publica por segunda vez la vacante de una plaza de Médico-cirujano para la asistencia en sus dolencias de 102 familias pobres...

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación de la casa-Regencia de la Audiencia de Oviedo. El contratista se obligará a ejecutar las obras de reparación de la casa-Regencia con arreglo al plano y presupuesto que estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y a estas condiciones.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona. No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta celebrada en esta capital el día 27 de Setiembre próximo pasado de las obras para la reedificación y arreglo del Cuartel excusado situado en los bajos del edificio llamado casa-Aduana de esta capital...

9.ª De doce y media á una se presentarán los pliegos en la sala- Dirección de esta Fábrica, ante la Junta económica, á cuya hora se abrirán y se adjudicará el remate al mejor postor, mediante la aprobación de la Superintendencia.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los rematantes nueva licitación por espacio de media hora y pliegos cerrados; y si á pesar de ella hubiese empate, decidirá la suerte.

11. Para poderse presentar como licitador será necesario acreditar haber puesto en calidad de depósito en la Caja de esta Fábrica la cantidad de 1.000 rs., los que serán devueltos en el acto á aquellos que les fueren desechadas sus proposiciones; pero la persona á cuyo favor recaiga el remate depositará otros 1.000, si uno solo quedase con la contrata de los dos efectos.

12. Dentro de los ocho días después de notificada la aprobación del remate, será obligación del contratista á cuyo favor hubiera recaído otorgar la correspondiente escritura de obligación, con inserción de este pliego, pagando de su cuenta cuantos gastos se originen y si no lo verificase, ó impidiese que tenga efecto en el plazo del remate, quedará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, celebrándose nuevo remate con las mismas condiciones, y pagando aquel la diferencia que hubiera entre este y el anterior, además de los perjuicios que la demora del servicio ocasionase á la Hacienda. Para cubrir esta responsabilidad se retendrá el depósito; y si no hubiere proposición admisible en el segundo remate, se hará el acopio por Administración en perjuicio también del primer rematante.

13. El pago se hará al pie de caja y por libramientos mensuales que comprendan el número de arrobas entregadas, previa consignación de fondos.

14. Si al terminarse los plazos marcados no hubiese entregado el número de arrobas designadas, se completarán por Administración, siendo de su cargo la diferencia de precio; y lo mismo sucederá si avisando el Director dentro del tiempo de entrega que hace falta combustible, pasado un plazo de 15 días, no lo verificase en el día y por la cantidad que se le presijese. En este caso deberá descontarse su importe del depósito, que deberá reponer al completo de la fianza dentro de cuatro días inmediatos al que le notifique el importe; y de no verificarlo así, se hará el servicio por Administración hasta que lo realice.

15. El contratista renuncia al cumplimiento de este contrato todos los fueros y privilegios que esté en posesión, y á las resultas de su exacto cumplimiento sujeta todos los bienes habidos y por haber, contra los que podrá proceder la Hacienda, si fallase á lo estipulado, por la vía de apremio y procedimiento administrativo que determina el art. 11 de la ley de Contabilidad.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., se comprometo á entregar en esta Fábrica, con arreglo á las condiciones de subasta la arroba de retama á... céntimos, ó la de rajas á... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.) Tembleque 6 de Agosto de 1862. — El Jefe Director, P. A., Eustaquio Barbero Pedraz. — El Secretario, Antonio Valdés Gallardo. 5480

**Banco de Cádiz.**

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 30 de Setiembre de 1862.

Table with financial data for Banco de Cádiz, including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections with various monetary values.

Por el Banco de Cádiz, El Subdirector, E. Laborde. — V. B. — El Comisario Régio, Pedro Victor.

**Sociedad catalana general de Crédito.**

Estado de la misma en 30 de Setiembre de 1862.

Table with financial data for Sociedad catalana general de Crédito, including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

**Sociedad de Crédito Valenciano.**

Situación de la misma en 30 de Setiembre de 1862.

Table with financial data for Sociedad de Crédito Valenciano, including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

Valencia 4.ª de Octubre de 1862. — El Administrador, Luis Guinat. — V. B. — El Director de turno, Juan Diaz de Brito.

**Crédito mobiliario Barcelonés.**

Estado de la sociedad en 30 de Setiembre de 1862.

Table with financial data for Crédito mobiliario Barcelonés, including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

TOTAL ACTIVO... 4.185.512'101 IGUAL. TOTAL PASIVO... 4.185.512'101

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, re-ferendada por el Escribano de número D. Roman Gil, que des-echa la vacante de D. Francisco Montoya, se sacan á la venta en pública subasta para hacer pago á un acreedor los efectos si-guientes:

Una mesa de despacho de raíz de olivo, tasada en 1.500 rs. Un reloj de pared con su caja, en 800 rs. Seis sillas y cuatro sillones de guta-percha, en 4.400 rs. Un armario de roble pintado, en 400 rs. Ocho arañas de cristal y bronce, con ocho mecheros, tasadas en 80 rs. cada una; y otras 12, con 12 mecheros, tasadas cada una á 120 rs.

Para su remate está señalado, el día 21 del corriente, y hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, advirtiendo que dichos efectos estarán de manifiesto en la casa núm. 31, calle de las Infan-tas, un día antes del remate. Madrid 10 de Octubre de 1862. — Roman Gil. 5511

D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz de distrito de Palacio de esta capital, y encargado del despacho del de primera instancia del mismo distrito. Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía de número de D. Santiago Urdiales penden autos á instancia de la sindicatura del concurso de D. Salustiano Quiroga sobre aprobación del re-mate de varias fincas propias del concurso en que se subrogó Doña Angela Sanca de Alvert, en los cuales por providencia fecha de diez del corriente he mandado citar por medio del presente á la Dña Angela Sanca para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca por sí ó por medio de Procurador á continuar dichos autos; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo procedente, y la parará el per-juicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1862. — J. de Dios de la Rada y Delgado. — Por mandado de S. S., Santiago Urdiales. 5512

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Alejo Mejía Gomez, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones al mismo Mejía; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5416

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

Ignorándose quién sea un sujeto que en los últimos días del mes de Julio próximo pasado dejó en la estación del ferro-carril del Mediterráneo un baul y otro bulto que no se han presentado á recoger, se le cita por medio del presente, así como á las per-sonas á quienes puedan corresponder dichos bultos, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezcan en el Juzgado de primera ins-tancia del distrito del Mediodía, extramuros de la puerta de Ato-cha, donde previa la correspondiente justificación les serán devueltos dichos bultos. 5418

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escri-bano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Faustino San-chez y Toribio Nuñez, trabajadores que eran en la posesión titu-lada la Elipa, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigos en causa criminal que se sigue sobre incendio de mieses; bajo apercibimiento de que no verifi-cándolo les parará el perjuicio que haya lugar. 5419

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á María Pernía y Cie-za, viuda y vecina del lugar de Arenas, de este partido judi-cial, para que en el término de 30 días, contados desde la inser-ción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que en este Juzgado se sigue á la misma y otras sobre per-juicio y seducción de testigos, que se la oirá y administrará jus-ticia; pues pasado dicho término sin haber comparecido se la declarará rebelde y contumaz, se continuarán los procedimientos y parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este día así lo tengo mandado.

Dado en Torrelavega á 4 de Octubre de 1862. — Anselmo Gar-cía Serantes. — Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle. 5420

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Perez Men-doza, hijo de Nicolás y de Rosario, natural de Huelva, vecino de esta plaza, de estado soltero, de el-ricio albañil y de edad de 18 años, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta del Go-bierno, se presente en la Escribanía del cartulario, para hacerse saber lo resuelto por el Tribunal superior del departamento, en la causa que contra el mismo y otro se les ha seguido por hurto y herida.

Cádiz 29 de Setiembre de 1862. — Licenciado Ramon María Pardillo. 5421

D. Cristóbal Perez Monte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por Doña Juana María Canales, vacante en la actualidad por fallecimiento de D. Fernando Marchante, para que comparezcan en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, á deducir en el expediente que por ante el infrascripto se sigue, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina Sidonia 29 de Julio de 1862. — Cristóbal Perez Monte. — Por su mandado, José Nuñez Mendoza. 5422

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Itelles y su partido. Por el presente y término de 30 días, á contar desde la publi-cación del presente, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato Real de legos fundado por Catalina Rodriguez, en la villa de Cobeja, para que dentro de dicho término y por la Escribanía del cartula-rio se presenten á deducir su derecho en forma; bajo aper-cibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Itelles á 6 de Octubre de 1862. — Cayetano García. — Por mandado de S. S., Bonifacio Ibañez. 5423

Tribunal de Cuentas del Reino. — Secretaría general. — Nego-ciado 2.º. — Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustri-simo Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Rius (ó sus herederos), Coronel comisionado para la conducción de una cadena de rematados desde Madrid á Málaga en los años de 1827 y 1828, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de caudales in-vertidos en la conducción de dichos rematados desde 19 de Di-ciembre de 1827 á 5 de Marzo de 1828; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 3 de Octubre de 1862. — José Fullós. 5403

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía de esta corte, re-ferendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Domingo Tamayo, y el nombrado Guisú, para que dentro de nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la publi-cación de este edicto en la Gaceta, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento de que si no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5417

para poner término á la situación actual ha aceptado las decisiones de la conferencia, que responden, si no á todos, á algunos de los derechos y deseos de la nación servia.

Algunos turcos, según parte de Ragusa del 7, han sido asesinados en la Herzegovina, cerca de Ban-jami. Lucas Vucaolitch hace lo posible por apaciguar la agitación que aparece en los ánimos.

Hemos dicho antes de ahora que el Príncipe Gortschakoff había dado órdenes al Príncipe Labanoff, Embajador de Rusia en Constantinopla, de que protestase en caso necesario contra las disposiciones del convenio celebrado entre Omer-Bajá y el Príncipe Nicolás que fuesen incompatibles con el sosteni-miento en el Montenegro del statu quo, de 1848, y especialmente contra la construcción de los blockhaus del camino militar de Nickisch á Spong.

«Pues bien, dice La Patrie del 9, sabemos que se han ampliado las instrucciones del Gabinete de San Petersburgo, y que el Príncipe Labanoff ha entregado una protesta formal á Aali-Baja, Ministro de Nego-cios extranjeros.»

El Dziennik, periódico oficial de Polonia, contiene, á dar crédito á un despacho de Varsovia del día 7, el decreto relativo al alistamiento militar parcial, aplazándose por ahora el que se verifica por medio del sorteo general.

El Diario de San Petersburgo del 7 publica un artículo rectificando los errores que han corrido á propósito del Conde Zamoycki. Resulta de las expli-caciones de este que la reunion de propietarios po-lacos y las medidas en ella adoptadas y realizadas fueron resultado de un movimiento irreflexivo. Sin embargo, tales actos, que constituían una infrac-ción legal, no podían menos de producir agitación. El Conde de Zamoycki se habia expuesto á que su nombre sirviese de bandera al partido enemigo del orden y á las tendencias anárquicas. A fin de sus-trair al noble polaco de semejante peligro, el Empe-rador lo llamó á San Petersburgo; y como S. M. juzga que su vuelta á Varsovia en las circunstan-cias actuales no podría dejar de producir incon-venientes, ha dispuesto que el Conde viaje durante algun tiempo por el extranjero.

**INTERIOR.**

MADRID.—Del 24 al 30 de Setiembre circularon por la línea férrea de Madrid á Alicante 15.395 viajeros; por el trozo de explotación de Madrid á Zaragoza 10.792, y por la red de Alcaraz á Ciudad-Real y Córdoba 3.060. Los productos generales de la primera fueron 1.500.657 reales 23 céntimos; los de la segunda 122.617,10, y los de la tercera 196.287,26.

— Ya se ha concluido en el costado de Recoletos el derribo de la cerca correspondiente al edificio en que es-tuvo la Dirección de Infantería, cerrando el jardín una bonita verja. Anteaer desapareció la empalizada que impedía el tránsito junto á la fuente de Cibeles, y ahora presenta aquel delicioso terreno toda la anchura que debe tener el primer paseo de la corte.

— Ya no puede quedar duda de la afición que tienen los jugadores á la lotería barata; pues ayer, que se ha abierto el despacho para el sorteo próximo, en que se vende á 4 rs. el décimo, en muchas Administraciones se ha puesto el aviso á primera hora de no quedar billetes, y es probable que en las demás suceda lo mismo ántes de que llegue la noche.

— La apertura de la iglesia de San Ignacio des-pues de restaurada, que no se verificó el domingo último, ten-drá lugar hoy, celebrándose misa solemne con Te Deum, y por la tarde Letanía y Salve después del rosario. El se-ñor D. Mariano Puyol y Anglada está encargado del ser-món, asistiendo á este culto religioso una brillante or-questa.

CÁDIZ 9 de Octubre.—Desde el amanecer del día 3 la ciudad de Zaragoza estaba espeluznadamente engalanada espe-rando la llegada de S. M.

El aspecto que presentaba la carrera era de lo más bello que puede darse. La calle Larga, especialmente, lu-ció sobre todos, puesto que además de la multitud de mistiles con trofeos y flautas que en ella como en toda la carrera estaban colocados, los narjanos que en la mis-ma existen lucían numerosos faroles de colores, ofrecien-do una preciosa perspectiva.

— La nueva partiú de las Casas Consistoriales el Ex-celentísimo Ayuntamiento, siendo conducida la corpora-ción y todos los convidados en lujosos trenes, al frente de los cuales marchaba el coche Régio, que era el mag-nífico que pertenece al Sr. D. Juan Pedro Domecq, tirado por seis soberbios caballos tordos, rica y graciosamente enjanzados con penchos azules, además iban otros dos carruajes preciosamente engalanados, tirado uno por seis caballos negros y otro por seis castaños, con lindísimos adornos de flores.

— La dicha hora ya un inmenso concurso poblaba las calles próximas á la estación, á donde llegó la comitiva cerca de las nueve y media.

— Erau las doce cuando la campana del convento de Ma-dre de Dios, próximo á la estación, hizo la señal de que se acercaba el tren Régio, y en el mismo momento todas las de la ciudad se echaron á vuelo, y en un instante la carrera estaban colmados, los narjanos que en la mis-ma existen lucían numerosos faroles de colores, ofrecien-do una preciosa perspectiva.

— Descendiendo que hubo S. M., apoyada en su Régio con-sorte y precedida de los tierros Príncipes sus hijos, el Sr. Alcalde D. José María Izquierdo dirigió á S. M. un breve discurso.

S. M. contestó con la mayor afabilidad, agradeciendo aquel testimonio de los sentimientos de nuestro pueblo y entre nuevos y entusiastas vivas á su Real persona, al Rey y á los augustos Príncipes, se encaminó al carrua-je, al que subieron los cuatro Reales personas, ponién-dose en seguida en marcha la comitiva.

— Apenas fué dividido el coche de S. M. ántes de salir de la estación, las más atronadoras y entusiastas acla-maciones partieron del pueblo, que en masa compacta llenaba aquellas anchurosas avenidas. Desde aquel mo-mento no cesó la magnífica ovación que la noble REINA recibió en toda la larga travesía que recorrió ántes de llegar á la colegial. Hombres, mujeres, niños, todos victoreaban y saludaban á S. M. con loca alegría. Palomas con lazos, de raudes pendientes composiciones poéticas y millares de estas arrojas profusamente á multitud, así como flores y ramilletes sobre el coche Régio, todo se vió en aquel hermoso tránsito.

— En la colegial salió á recibir á S. M. y A. A. el Ca-bildo eclesiástico, presidido por el Sr. Abad, en las cruces parroquiales y el clero. S. M. entró bajo palio en nuestra basílica.

— Terminada la función religiosa, volvieron á su carrua-je, y en seguida se dirigieron al Real alcázar, siempre en-tre un inmenso concurso.

— El alcázar quedaba aguardaba á S. M. una multitu-d de personas distinguidas de la población, se asomó al balcón de la sala del Trono y se renovaron los vivas más trunfos.

— A poco de estar S. M. en palacio se dirigió al comer-dor, que estaba sumamente decorado.

— La REINA se dignó convidar á la mesa á los Sres. Se-nadores y Diputados á Cortes, Diputados provinciales, al Sr. Alcalde, al respetable general Iriberry y á los títulos de Castilla vecinos de esta ciudad.

— El almuerzo comió, en que abundaron los más es-quisitos manjares y vinos, los perfectamente servido.

— A las dos terminó el banquete, y poco después vol-vió S. M. al salón del Trono, donde se efectuó el besama-nos de señoras, é inmediatamente después de los de-más circunstancias.

— Cerca de las tres eran cuando S. M. se dirigió al esta-blecimiento del Sr. D. Manuel María Gonzalez, cuya magnífica posesion estaba tan primorosa como pintores-camente adornada. Aros colosales de arrayán y pám-paños, entre los que colgaban enormes racimos de uvas; aros en forma de botas y barriles; pirámides colosales de estas mismas vasijas; castilletes de duelas, y un número extraordinario de mistiles con gallardetes de variados colores, además de la multitud de banderas que flotaban en todas las alturas de los varios edificios que componen aquel extenso establecimiento, tal conjunto de adornos formaba una alegre y preciosa perspectiva.

— El Sr. Gonzalez esperaba á S. M.; y al hacer alto la Régia carroza, victoreó á las augustas personas; dirigió luego breves palabras á S. M., quienes se dignaron subir al tablado, y de pie tomaron las faenas de la pisa y prensa de la uva, ejecutadas por cuatro parejas de operarios vestidos de blanco con vivos azules. En se-guida pasaron al salón de los almibiques, y de allí á las bodegas. En ellas se detuvieron un breve rato, pro-bando del elegante y rico buffet que estaba preparado en una espléndida mesa abundante de los ricos vinos que po-see el Sr. Gonzalez, con quien conversaron bondadosa-mente. S. M. se dignaron dar á besar sus Reales ma-nos al Sr. Gonzalez y á su apreciable familia, y despues se despidieron, quedando muy satisfechos de lo que ha-bian visto. (El Comercio.)

CÓRDOBA 10 de Octubre.—Correspondencias de di-ferentes pueblos del ferro-carril de Córdoba á Sevilla re-ferían el entusiasmo con que en los mismos fué saluda-da la familia Real á su paso para esta capital. En todas partes eran victoreados los Reyes con el mayor entu-siasmo, ofreciéndoles á la vez exquisitos dulces, sazona-das frías y muchos regalos. En Villa del Rio nos dicen que rayó en locura el entusiasmo del inmenso pueblo que se agolpaba en el camino anhelante de victorear á su Soberana. Nos refieren también que era un espectáculo sublime, á la par que conmovedor, ver á la Reina de Castilla sin escolta ni Alabarderos, sin guardias de nin-guna especie, rodeada de una numerosa concurrencia y entregada únicamente á la libertad de sus súbditos, y contentado cariñosamente á tantas demostraciones de amor. (La Crónica.)

— Ya se ha concluido en el costado de Recoletos el derribo de la cerca correspondiente al edificio en que es-tuvo la Dirección de Infantería, cerrando el jardín una bonita verja. Anteaer desapareció la empalizada que impedía el tránsito junto á la fuente de Cibeles, y ahora presenta aquel delicioso terreno toda la anchura que debe tener el primer paseo de la corte.

— Ya no puede quedar duda de la afición que tienen los jugadores á la lotería barata; pues ayer, que se ha abierto el despacho para el sorteo próximo, en que se vende á 4 rs. el décimo, en muchas Administraciones se ha puesto el aviso á primera hora de no quedar billetes, y es probable que en las demás suceda lo mismo ántes de que llegue la noche.

— La apertura de la iglesia de San Ignacio des-pues de restaurada, que no se verificó el domingo último, ten-drá lugar hoy, celebrándose misa solemne con Te Deum, y por la tarde Letanía y Salve después del rosario. El se-ñor D. Mariano Puyol y Anglada está encargado del ser-món, asistiendo á este culto religioso una brillante or-questa.

CÁDIZ 9 de Octubre.—Desde el aman